EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1873.

NOM. 57-

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Julio 26 de 1873.

Visto el presente oficio del Di-rector de Contabilidad Jeneral y Crêdito, absuelvese la consulta que hace dicha Direccion y se declara: que la cantidad de doscien tos cuarenta soles al año, consig nada en la partida 136, pliego 1.º del presupuesto jeneral vijente, para fiestas civicas de la provin-cia Constitucional del Callao, es para la del 28 de Julio aniversario dela Independencia Nacional.

Comuniquese y rejistrese.— Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Agosto 9 de 1873.

Visto el presente recurso de D. Pedro José Miota y C.*, por el que solicita se le adjudiquen los terrenos valdios, situados en la comprension de la ciudad de Chuqui-bamba, y en los distritos de An-daray y Yanaquihua, de la pro-vincia de Condesuyos, con el fin de irrigarlos á su propia costa, ofreciendo ceder al fisco, en compensacion de la adjudicacion que solicita, el cinco por ciento de los terrenos que irrigue; y teniendo en consideracion, que los mencio nados terrenos de propiedad na-cional, no rinden al fisco ni á los particulares utilidad alguna, por falta de agua para regarlos, se resuelve: pidanse propuestas cerradas, por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto, en el periódico oficial, para la adjudicacion de irrigacion de los terrenos eriazos, de propiedad nacio nal, situados en la comprehen-sion de la ciudad de Chuquibamba, y de los distritos de Andaray y Yanaquihua, de la provincia de Condesuyos, bajo las bases siguientes:

guientes:

1.* El Gobierno adjudica los mencionados terrenos de la Nacion en propiedad raiz, con el objeto de que sean rrigados.

2.* Los trabajos para la irrigacion de los terrenos, empezarán á los dos meses contados desde la fecha en que los planos sean apra de la contracta de la con fecha, en que los planos sean apro bados por el Gobierno; y termina ran a los dos años contados desde la fecha, en que se de principio à dichos trabajos, salvo los casos de fuerza mayor y fortuitos, considerados en derecho.

3.ª Los planos, presupuestos y estudios, para la irrigación de los terrenos, serán presentados al Go bierno, con arreglo al decreto de de 11 de Enero último, en el término de cuatro meses, contados desde la fecha, en que se otorgue la respectiva escritura, á fin de que sean examinados y aprobados

por el Gobierno; sin cuyo requisito no podràn empezar los traba

jos para la irrigación.
4.º Terminados que sean los trabajos facultativos de irrigacion, no se dara principio al regadio de los terrenos, sin que dichos trabajos sean examinados y

aprobados por el Gobierno.

5.º El proponente favorecido, cederá al Gobierno, el cinco por ciento de los terrenos que deben cedérsele entre los terrenos irriga dos, y abonarà el valor de las pu blicaciones que se hagan de este decreto, en los diarios de esta Ca

pital.
6.* Aceptada que sea una pro-6.º Aceptada que sea una propuesta, el proponente firmará la respectiva escritura pública, en el imprerogable término de 3 dias, contados desde que le sea notificada la aceptación de la propuesta; y en caso de no hacerlo así, se tendria por retirada la propuesta, y el proponente sufrirá la multa de dos mil soles, la que se deducirá de los diez mil depositados de que se habla en el artículo 8.º

que se habla en el artículo 8.º
7.º Aceptada que sea una propuesta toda solicitud del proponente favorecido, en que pida acla racion ó modificacion de la pro-puesta aceptada, será tenida co-mo novacion del contrato y renun cia de sus derechos, aparte de su frir la multa de dos mil soles, de que habla el articulo anterior.

8.ª En garantia del contrato, todo proponente constituira en la caja fiscal de esta Capital, un depósito de diez mil soles, en valores de la deuda pública interna,el que serà devuelto al proponente que sea, favorecido, luego que estê terminada la obra en deposito.

9. El de diez mil soles queda rá à beneficio del fisco, en clase de multa, si el empresario no cum ple con principiar y terminar los trabajos, en las epocas señaladas en el artículo 2.º, o falta à las con diciones del contrato.

10. Si los estudios hechos por cuenta de Miota y C.ª son aproba dos por la Junta Central de Injenieros, quedara sin efecto la condicion 3.", y el proponente favorecido, pagara a justa tasacion, el valor de los estudios. Publique se en los diarios de esta Capital, y en el Rejistro Oficial de Are-quipa, trascribase al efecto al Pre fecto de ese Departamento, y re-jistrese.—Rúbrica de S. E.—

Subprefectura de la Provincia de Pa-rinaeochas.—Pauza, Agosto 1.º de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

Despues de haberse agotado todas las medidas aconsejadas por

el buen sentido para evitar desgracias y persuadir à que se rindiesen los asesinos de los infortu nados señores Lanoire y Espringet que se hallaban reunidos en posesiones formidables; y cuando ya por ultimo, nada se pudo al-canzar, sino la manifestacion de cidida de resistir, á pesar de que el Párroco D. José Calles les lloró suplicandoles que no hiciesen opo sicion á la autoridad y que se de-fendiesen en el terreno de la ley: al fin acordamos con el señor Co-ronel Don Baltazar Velarde sor-prender a los delincuentes, ordenando la marcha de la fuerza dinando la marcha de la fuerza di-vidida en tres partes, dos por los costados de la quebrada de Mir-maca, y una por las alturas de Iructa. Como por la posicion to-pogràfica del terreno era imposi-ble dar un asalto sin ser vistos à gran distancia por los indios de Mirmaca, se dispuso que el capi-tan Zacarias Manrique, para to-mar la altura indicada, emprentan Zacarias Manrique, para to-mar la altura indicada, empren-diese su marcha à las diez de la noche del dia 27, dando una vael ta de mas de ocho leguas y el Sub teniente D. Federico Canta por el poniente de la quebrada, atra-vesando igual distancia, à fin de gracontrarse las tros partidos à encontrarse las tres partidas â una hora señalada en el punto donde se hallaban los indios, como sucedió en efecto.

A las seis y media de la mañana del dia 28 nos hallabamos con el señor Coronel Velarde y la tro pa comandada por el señor Mayor Iraola en el cacerio de Pacaspauza, donde divisamos en la ma yor altura, à los indios que incautamente desprendian piedras sobre la tropa: esta hostilizada, se vió precisada à hacer unos cuantos tiros para defenderse y contener à los delincuentes. En efecto todos corrieron por sitios inaxesi bles y solo se pudieron aprehender, cinco hombres y tres mujeres, todos reos de homicidio de los señores Lanoire y Espringet; habiendo tenido que deplorar la muerte de una india que se halla ba en el grupo de los malvados, y que sin duda perdió la vida por uno de los proyectiles de la tropa.

Como por consecuencia de esta expedicion, se vieron sin guar dia segura los criminales de Mir-maca, tuvieron que ceder á las persuaciones de los nuevos comi-sionados que mandé con tal objeto y se rindieron a esta Subprefec tura el dia 30, la mayor parte de los reos faltando solo cinco de los principales que habian fugado á otros lugares. Por los partes que tengo la honra de acompañar à US, se informará de los demas detalles. Nada tengo que recomendar la conducta del señor Coronel Velarde ni la del jefe ofi-

ciales y tropa del Batallon Ayacu cho, por que, la moralidad de es-tos es conocida, y mucho mas la moderacion y sensatez del prime ro. Honroso me es dejar relacionado cuanto ha ocurrido, para q' intelijenciado US. se sirva elevar por su digno organo al conoci-miento de S. E. el Presidente de la República. Dios guarde á US.

Carlos Florez.

Lima, Agosto 11 de 1873.

Visto este expediente, en que D. Juan Bautista Delaunde reclama la devolucion de algunos productos remitidos de Italia á la Exposicion Nacional, y resultando de los informes emitidos por el Dr. D. Manuel A. Fuentes, que reproduce el ex-Presidente de Comision Central del Palacio de la Exposicion, Jeneral Don Ma-nuel Ignacio Vivanco: 1.º que ha biéndose nombrado à Don José Bagolini, Comisario de la Exposicion Nacional, en el reino de Italia, para que con sujecion al Reglamento en que estaban consignadas las franquicias à los exponentes, invitase á los súbditos italianos, à que concurriesen con los objetos de su industria á la mencionada Exposicion; dicho Bagolini, extralimitándose de las Bagolini, extralimitándose de las prescripciones del referido Regla mento, publicó programas, mani festando que los fletes de las mer caderias que se remitiesen, se pagarian por el Gobierno del Perú, lo que dió lugar á que se mandasen de Italia muchos productos, por lo que el Estado se vio en la prescridad de abonar indebidamento. necesidad de abonar indebidamen te, seis mil seitecientos soles que importan los fletes de su conduccion al Callao; y 2.º que à conse-cuencia de esto, el Dr. D. Ma-nuel A. Fuentas, segun orden q' recibiò de la administracion anterior, se negò á devolver los citados productos, mientras que los interesados no reintegrasen la parte que à cada uno correspondia en el valor de los fletes, se resuelve: que aunque el Gobierno esté en su derecho perfecto para exijir de los exponentes italianos el reintegro de los referidos seis mil setecientos soles, devuelvase al recurrente Delaunde los articulos expuestos que reclama, y tambien á los demas exponentes italianos los que le pertenezcan y soliciten, en atencion á haber pro cedido en virtud de los avisos q' publicó Bagolini.

Trascribase en contestacion al señor Encargado de Negocios del reino de Italia para su conocimiento, publiquese y rejistrese.

—Rúbrica de S. E.—Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Agosto 6 de 1873.

Vista la consulta que hace el Director de la Penitenciaria, relativa à que se determine de una manera elara y precisa la inver-sion que deba darse al producto del rematado, de que se ocupa la 3.º parte del articulo 75 del Código Penal; atendiendo á que el auxilio de que habla el referido articulo no debe ser pecuniario ni darse al preso vales, como se ha verificado hasta ahora, por los in convenientes que puede resultar de la mala aplicación de este al dinero, y que siendo solo permi-tido à los condenados conforme à lo dispuesto en el articulo 226 del Reglamento del mencionado establecimiento, en premio de su contraccion al trabajo y buena mo ral, la lectura de libros y el uso de algunos objetos lícitos detalla dos en el mismo articulo, la cantidad que les corresponda por auxilio debe invertirse en la compra de dichos útiles; se declara: que la tercera parte que corres-ponde à los presos del producto de su trabajo, destinado à procurarles algun auxilio y formarles un ahorro conforme al final del artículo 75 del Código Penal, se emplee por el Director de la Penitenciaria en la adquisicion de libros, útiles de escritorio ú otros objetos de uso licito, que se distribuirá en los casos prescritos por el Reglamento, como premio por su consagracion al trabajo ò buena moral conservando el res-to que resulte en favor de cada preso, despues de hecha esta in-version para formarles el ahorro que ha de entregàrsele al cumpli miento de su condene. miento de su condena en consonancia con lo prescrito en el mis mo artículo 75 del Còdigo Penal.

Comuniquese y rejistrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Islay, Enero 4 de 1873.

Visto este expediente seguido á consecuencia de la acusacion hecha por el Vista D. Napoleon Espinoza, en su delijencia de reconocimiento de las especies pedidas al despacho por D. Samuel Vines, con póliza número 3845;y teniendo en consideracion, que se ha encontrado en lugar de los ins trumentos científicos que se pi-den, una docena revolwers, seiscientas câpsulas para estos, ocho puñales, tres anteojos gemelos y una carpa jênero de hilo, artículos de diferente especie de lo pedido y manifestado; y que por consiguiente están comprendidos en la pena que designa la segunda parte del artículo 90 del Reglamento de Comercio; de conformidados en al distance. Figual deela dad con el dictamen Fiscal decla ro: que han caido en comiso las mencionadas especies con excepcion de la carpa, por equidad y por pertenecer en cierto modo á los útiles para injeniero que se

instrumentos científicos.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 220 del mismo Reglamento, se adjudican las especies declaradas en comiso al Vista D. Napoleon Espinoza, prévio el pago de los derechos fiscales. Consúltese á la Junta de Arancel el aforo que corresponde á la carpa, que se liquidará con derechos dobles en favor del Vista indicado. Hàgase saber la presente à quienes corresponda; rejistrese y dése cuenta al Supremo Gobierno como está mandado.

Actùo con testigos à falta de Escribano (firmado P. el S. A.) Juan Benavides.—Testigo, Tomàs Gomez.

Es cópia de su orijinal á que

me refiero. Contaduría, Islay Enero 3 de 1873.

P. el S. C .- Soto.

Islay, Diciembre 3 de 1873.

Resultando de las dilijencias que se han practicado en este expediente, que el contenido del ca on número 1017 es el de sesenta docenas de medias de lana con una pequeña mezcla de algodon, y cincuenta docenas del mismo artículo pero de algodon con mez cla de lana, aunque en pequeña cantidad, artículo distinto de lo pedido y manifestó con la designacion de medias de algodon: de conformidad con lo dispuesto en el articula 90 del Reglamento de Comercio, se declara que han cai do en comiso las sesenta docenas medias de lana, cobrando dere-chos dobles por las cincuenta res tantes.

En su consecuencia, pase á la Contaduria para su conocimiento, haciendose saber la presente resolucion al interesado y al Vista aprehensor, al que se adjudican las sesenta docenas medias de la na, prèvio el pago de los derechos que corresponden al fisco. Tómese razon y dése cuenta al Su premo Gobierno.

P. el S. A.

Juan Benavides.
Es còpia de su orijinal de que certifico.

Contaduría, Islay, Enero 15

P. el S. C .- Soto.

Islay, Noviembre 28 de 1873. Vista la dilijencia del Vista en que acusa, que el contenido de los cajones número 271 y 272 no es conforme con lo pedido y manifestado por los señores Diaz y Compañia, resultando que en lugar del jenero de algodon se ha encontrado jênero de lana y algodon labrado para trajes, y teniendo en consideracion que aun que los señores Diaz y Compañia en su recurso anterior asegura q' la diferencia encontrada ha prove nido por una equivocacion involuntaria, la que no puede ser una excepcion legal para eludir las terminantes disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Comercio, en su segunda parte, y lo dispuesto en el artículo 224 del

piden en la expresion jenérica de | mismo Reglamento; se declara que los indicados bultos número 271 y 272 han caido en comiso, adjudicándolos al Vista Don Napoleon Espinoza, que practicó el reconocimiento. Tómese razon en la Contaduria; dése cuenta al Supremo Gobierno con còpia certificada y hâgase saber á quienes corresponda,

(Firmado P. el S. A.)

Juan Benavides. Es còpia de su orijinal à que me refiero.

P. el S. C .- Soto.

Lima, Agosto 5 de 1873.

Visto este expediente, se dis-pone que se cumplan y publiquen las sentencias pronunciadas por el Juzgado de comiso de la Adua na de Islay en 28 de Noviembre, 3 de Diciembre de 1872 y 4 de Enero del año que rije; teniéndose entendido, que no siendo los rewólvers á que se refiere la última de las expresadas sentencias, de los artículos cuya internacion se halla prohibido, deben considerarse como cualesquiera otros

á que se aplique pena de comiso. Comuniquese y rejistrese.— Rùbrica de S. E.—*Jara*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Inspeccion Jeneral del Ejército.—Li-ma, Julio 18 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado del de Gurra y Marina.

S. M.

Tengo el honor de elevar á US. la propuesta que esta Inspeccion Jeneral ha formado, en cumplimiento del decreto de 22 del pre-

Dignese US. someterla al cono cimiento de S. E. el Presidente de la República para si lo tiene à bien se sirva acordar las gracias, con que se ha impuesto premiar la lealtad y mèritos en el ejército: bajo la seguridad, que los propues tos reunen las condiciones todas, que el ya citado decreto ordena para ascender dentro de los limites de la justicia.

Dios guarde á US.—S. M. Nicolás Freire.

Lima, Julio 31 de 1873.

Apruébase la presente propuesta y la adjunta y en consecuencia, expidanse los correspondientes despachos en favor de los jefes considerados en ellas.

Comuniquese y rejistrese.—Rúbrica de S. E.—Riva-Agüero.

Propuesta que hace esta Inspeccion Je-neral en virtud del Supremo deereto de 22 del presente.

Para Coronel graduado. Teniente coronel D. José La-Torre, obtuvo el grado de Teniente coro nel el 13 de Marzo de 1865 y efectividad el 14 de Mayo de 1866.

Para tenientes coroneles efectivos. Teniente coronel graduado don Manuel Layseca, obtuvo la efectividad de Sarjento mayor el 20 de Agosto de 1863 y el grado de Teniente coronel el 12 de Junio de 1865. Teniente coronel graduado don Eduardo Young, obtuvo la efectividad de Sarjento mayor el 18 de Marzo de 1864 y el grado de Teniente coronel el 12 de Junio de 1865.

Para teniente coronel graduado. Sarjento mayor don Mariano Lama, obtuvo el grado de Sarjen to mayor el 8 de Diciembre de 1863 y la efectividad el 3 de Abril

de 1865. Todos los anteriormente propuestos, cuentan mas de 3 años de servicio activo en la última cla se y se hallan plenamente com-prendidos en el Supremo decreto citado.

Lima, Julio 23 de 1873. Nicolás Freire.

Inspeccion Jeneral del Ejército.—Li-ma, Julio 31 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y encargado del de Guerra y Marina.

S. M.

Recorriendo el escalafon del ejercito, en virtud del Supremo decreto de 22 del presente ne encontrado no haber sido conside-rado en la propuesta de jefes el Sarjento mayor graduado Capitan don Mapuel Pastor, que manda la 2.º compañía del batallon Pichincha nûmero 1, el cual fué hecho Capitan en 14 de Abril de 1865 y obtuvo el grado de Sarjen to mayor en 1.º de Abril de 1867, contando mas de tres años de ser vicio activo en la última clase.

Por cuya razon dignese US. so meter la presente al conocimiento de S. E. el Presidente, para que si lo tiene à bien se sirva con cederle la efectividad de Sarjento mayor à que se encuentra acredor.—Dios guarde à US.—S. M. Nicolás Freire.

Lima; Julio 31 de 1873.

Agreguese á la propuesta de jefes elevada por la Inspeccion Jeneral del Ejército. - Coz.

Lima, Julio 25 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. S. M.

Me cabe la satisfaccion de poner en el respetable conocimiento de US. que en esta fecha ha pasado à esta Inspeccion el Primer Jefe del Batallon número 8 la cuenta interna de ceja con los documentos respectivos que acreditan la distribucion de los gastos ocasionados por él en el presente mes.

Del examen de la documentacion, se vé pues, que el referido cuerpo ha tenido de ahorros, la suma de 550 soles 60 centavos de los cuales ha gastado de órden suprema 64 soles 80 centavos en atender á los gastos del Rejimien to número 1 de la Guardia Nacional por el servicio que dió el 2 de Mayo último y 25 soles que ha

gastado extraordinariamente con forme à sus peculiares facultades; quedándole por fondo liquido la suma de 460 soles 80 centavos.

Como esta conducta es digna de todo encomio, me apresuro á ponerlo en conocimiento de US. à fin de que llegue por su organa à noticia de S. E. el Presidente de la República para los fines que haya lugar.

Dios guarde à US. Manuel Eráusguin.

Lima, Julio 31 de 1873.

Contèstese dando las gracias al Primer Jefe del Batallon nùmero 8 de la Guardia Nacional, por la exactitud con que se ha llevado la contabilidad de dicho cuerpo, y autorizandolo para que los 460 soles 80 centavos que resultan co mo fondo lìquido se invierta en arreglar el vestuario.

Publiquese y rejistrese.—Rú-brica de S. E.—Riva-Agüero.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana. — Direccion de Beneficencia de Moquegua—Octu-bre 20 de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Acompaño à esta los manifiestos de los ingresos é egresos que la Tesorería de las rentas de esta Beneficencia ha tenido en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año en curso; lo mismo que los cuadros de alta y baja de los enfermos que se han curado en el hospital de hombres y mujeres de esta Ciudad, para que US. se digne ordenar se publiquen en el periodico oficial del Departamen-to.—Dios guarde à US.—S. P.

José Lino Sanchez.

Tacna, Octubre 29 de 1873. Acúsese recibo y publiquese.-Zapata.

Manificsto de los ingresos y egresos que la Tesorería de las rentas de Beneficencia ha tenido en el mes de Julio de 1873.

INGRESOS.

Censos.

| Don Mariano Velez por | | |
|------------------------|-----|----|
| el de la Olleria reba- | | |
| jados predios, pagó | 28 | 80 |
| Don Pablo Basadre por | | |
| Sacata, de años ante- | | |
| riores | 171 | 20 |
| El mismo, por el año | | |
| presente | 691 | 26 |
| D. Fermin Dávila por | | |
| la casa de S. Bernabé | 12 | |
| Don Mariano Prieto por | | |
| Estuquina por años | | |
| anteriores | 18 | 4(|
| Dr. Don Luciano Alme | | |
| nara por Estopacaje, | | |
| por el presente | 15 | 35 |
| Arrendamientos. | | |
| D.ª Maria Villanueva | | |
| por el cuarto de Pe- | | |
| ñaloza, por este mes | 4 | 80 |
| merone, bor core mes | T | 20 |

D. Manuela Rodriguez

por la casa y cuarto

idem.....

9 60

| cuartos y un caseron | 6 20 |
|---|-------------------------------|
| Tomin. | 0 40 |
| | |
| La Caja Fiscal por Ju- | 07 48 |
| nio anterior | 27 55 |
| Restauracion. | |
| D. Josefa Zalazar por | |
| la de Mariano Coayla | 3 40 |
| Estancias de jendarmes. | |
| El Capitan Don Buena- | |
| ventura Cornejo por los de Junio último. | 0.10 |
| | 2 10 |
| Hospitalidades. | |
| Don Raymundo Zapata por un chino | 0.00 |
| Don Nicolâs J. Choca- | 9 60 |
| no por un chiao | 3 20 |
| Don Bernardo Ghersi | 0 40 |
| por una domêstica | 36 |
| D. Osbaldo Zuñiga por | of the post |
| una doméstica | 4 |
| Don Cipriano Maldona- | |
| do por una domêstica | 8 40 |
| AND REAL PROPERTY AND PERSONS ASSESSED. | The second name of the second |

EGRESOS.

| Pagado á D. Juan Chi- poco por el pan, resto del año anterior y por | |
|---|----------|
| el presente hasta 28 | |
| de Febrero | 685 90 |
| Las planillas de alimen | Now work |
| tacion mandadas pa- | |
| gar importan | 248 25 |
| El presupuesto de em- | |
| pleados | 137 |
| La Botica por contrata | 100 |
| water to feel agrantes of actor | |

1171 15

1051 80

DEMOSTRACION.

| Ingresos | | |
|----------|------|----|
| Déficit | 0119 | 35 |

Segun aparece de la demostracion, en el presente mes resulta un déficit de ciento diez y nueve soles treinta y cinco centavos.

Tesorería de Beneficencia, Ju-

lio 31 de 1873.

Manuel Sotomayor.

V.° B.°—Sanchez.

RAZON de las causas civiles que ji-ran en el Juzgado de la. Instancia que despacha el Señor Dr. D. Do-mingo Tellez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Diciembre 3 de 1868. Mariano P. Cornejo con Marcelina Alcazar por cobro de pesos, ordinaria Sentenciada, no se ha dado curso

por falta de papel. Octubre 14 de 1865. Alsop y C. con Guillermo Grohmann por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada en el término ordinario de prueba.

Octubre 14 de 1865. Pedro Albarracin y la testamentaria de Quelopana por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, apelada no se ha dado curso por falta de pa-

Julio 6 de 1868. José Miguel Ramos con Antonio Ramos y C.ª por particion de bienes, ordina-Apelada en estado de senten ciada por culpa de las partes.

Octubre 21 de 1867. Hainswort y C.a con La-Riva y C.a concurso de acreedores, ordinaria. Apelada desde abril de 1871.

Enero 26 de 1866. Wenceslao Hurtado con Napoleon Córdova por cobro de pesos, ejecutiva. Sen tenciada, apelada en estado de

mejorar el embargo.

Julio 23 de 1864. Juan Charculca con los acreedons por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, pende en apelacion en el Superior Tribunal.

Octubre 22 de 1870. Lorenza Carbajal con Vicente Espinoza por remocion de interventor, ordinaria. Paralizada en traslado de un articulo.

Julio 4 de 1870. Mana A. Falon con Juan Sologurer por re-mocion de interventor, ordinaria. Sentenciada, en poder dd deman dante para q' pida lo corveniente Julio 10 de 1868. Majano C.

Sologuren con Micaela Palza por terceria excluyente, ordinaria. Pa ralizada por culpa de las partes.
Junio 17 de 1868. Meriano P.

Cornejo con Celestino Vargas y otros por cobro de pesos ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Junio 17 de 1868. Mariano P. Cornejo con José Santos Chocano por cobro de pesos, ejecutiva. Paralizada en estado de embargo.

Junio 17 de 1868. Mariano P. Cornejo con Luis Pomareda y otros por cobro de pesos, e ecutiva. Paralizada en estado de embargo Agosto 5 de 1871. Mariano Guarache con Nicolasa Marca por

cobro de pesos, ejecutiva Paralizada en estado de embargo.

Agosto 18 de 1871. Wenceslao Hurtado con Adelia Pimintel por cobro de pesos, ejecutiva. Senten ciada, paralizada hasta que se re suelva el juicio de terceria.

Agosto 9 de 1871. Mariano A. Gomez con Mariano Cèspedes por amparo de posesion, sumaria. En traslado del artículo de incompetencia.

Agosto 26 de 1871. Manuel Vildoso y Barreda con Josè Vicente Benavides por particion de agua, ordinaria. En traslado a los demas interesados.

Diciembre 5 de 1871. Martina Llangato con José Manuel Rivera por cobro de pesos, ejecutiva. Sentenciada, en traslado de la ta sacion de la finca embargada.

Abril 26 de 1872. Carmen Mar celina Bauchinet con Fernanda Madueño de Pelle por cobro de pesos, ordinaria. Paralizada por convenio de partes.

Setiembre 25 de 1872. Luis Gensollen con José y Enrique Mo rel por cobro de pesos, ordinaria.

En traslado para la dúplica.

Mayo 16 de 1872. Fernando
Carpio con José M. Gomez Lanchipa por nulidad de testamento, ordinaria. En traslado del ale-

Enero 31 de 1872. Petronila Quelopana con Julian Valerio Chiri por cobro de pesos, ordinaria. Sentenciada, pende en ape-lacion en el Superior Tribunal.

Octubre 27 de 1872. Melchor Pizarro con Maria Santos Leon por terceria excluyente, ordinaria. En despacho para senten-

Octubre 17 de 1872. Manuel Estevan Dávila con Tomas Condori por denuncia de terrenos, eje cutiva. No se ha hecho saber al

demandante por su ausencia.
Abril 25 de 1873. Celestino
Vargas con Daniel Hijinio Chiri por retracto a la venta de una hacienda, ordinaria. En apelacion del artículo

Noviembre 7 de 1871. Mariano Condori con José Yupanqui por restitucion de despojo, suma ria. Resuelta no se ha hecho saber al demandante por su ausen-

Marzo 28 de 1873. Guillermo Trillo con José Féliz Solano por cumplimiento de obligacion, ejecutiva. Sentenciada, no se ha hecho saber la ejecutoria al de-

mandado por su ausencia.

Junio 28 de 1873. Luis Felipe
Pomareda con Celestino Vargas
por particion de bienes, ordinaria Con fecha 3 del corriente se ha

mandado practicar la tasacion. Junio 28 de 1873. Luis Felipe Pomareda con Buenaventura Pino por retracto a la venta de una hacienda, ordinaria. En cuatro del corriente se ha librado despacho para hacer saber la demanda.

CRIMINALES DE OFICIO.

Julio 20 de 1870. Mariano Aliaga con Juan Monde por abijiato. Para mejor sentencia se ha mandado tasar la ternera robada.

Enero 11 de 1871. Felipe Antonio Zela con Gregorio Nacarino por desacato a la autoridad. Pende en apelacion en el Superior Tribunal.

CRIMINALES ENTRE PARTES.

Setiembre 6 de 1866. José Rosa Manzanares con Josefa Conchalique por injurias. Paralizada en el plenario.

Mayo 7 de 1868. Mariano Ber rios con Justo Pastor Quelopana por injurias. En despacho para sentencia.

Agosto 3 de 1870. Pedro Pablo Jimenes con Melchora Lanchipa por lesiones. Abandonada en el

Abril 8 de 1872. Pablo Barrios con Lorenzo Silva y otros por conato de homicidio. En 28 de Junio último se ha declarado abandonada y prescrita la accion. Tacna, Julio 6 de 1873.

Miguel Benavides. V.º B.º-Tellez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TACNA.

Cartas rezagadas de Setiembre.

Alarcon Tomás Bedoya José Bermont Nicanor Camacho Juan Condori Santiago Cavelte Carlos Diaz Manuel I Guerra J. Maria Hernani Mateo. Lavagnino Antonio Linares Felipe Luque Antonio

Merino Dionisio Moreira Estevan Puertas Pablo Quintana José Maria Ramirez Juan E. Reyes Jesus Ruiz Manuel Antonio Siña Mariano Torre Domenico Urquizo Marcos Villanueva Manuel

SEÑORAS.

Anjela Calderon Cayetana G. de Costa Delfina Maldonado Estefanía Santana Feliza Vera Briones Isabel Soto de Heber Jesus Arroyo Josefa Yañes Manuela Rojas Maria Aguirre y Araujo Maria Gonzalez Maria Robles Mercedes Alfaro Rosa Fuentes Simona Gomez Teodora Güiza Teodora Rueda Tomasa Ramos

Cartas sobrantes de Octubre.

Aguilar Juan Angello Arias Eusebio Bacigalupo Francisco Cassiere Giovani A. Cornejo Gaspar Flores Manuel Flor Manuel de la Gutierrez Isidro Grandi Evaristo Iraola Manuel Loiza Ratael Ledesma Dionisio Menendez Andres Molfirio Francisco Mazuelos Avelino Masias Copertino Moreno Luis Pineda José Querat Manuel Ramirez Julian Ricardi Juan Reyes Saturnino Sambrano Rafael Suarez Felipe Salazar Juan Sonsaro Manuel Trujillo Josè M. Tristan Florentino Vela Isaias Villanueva Manuel

SEÑORAS.

Amalia Arguedas Benita M. Arce Bernabela Chavez Benita Olivera Elena Alcon Escolástica Manrique Feliciana Quintanilla Felipa Garcia Fortunata Osinaga Fortunata Egoaguirre Isabel Morales Leticia Cosio Laura Bustos Manuela Ibañez Maria P. de Soto Manuela Montaico Petrona Loza

Peta Gutierrez Santos Litardo Teresa Escobar Tomasa Sanchez

CARTAS DETENIDAS.

Por franqueo incompleto: Una para Solà y Caso-La Paz. Por franqueo con estampilla ex-

tranjer t.

Una para Maria Luz Pereira de Alvaraco—Cochabamba.

Por falta de franqueo. Una para Rafael J. Sainz—Co-

chabanba. Tacna, Octubre 31 de 1873.

Habierdo recibido estampillas de cinco centavos el expendedor del ramquedará establecido des de esta echa el franqueo entre Tacna y Arica y vice-versa, segun la siguiente tarifa:

| Carta sercilla q'no llega á 1/2 onza | 5 | cts. |
|---|----|------|
| Id doble, que llega ô pa sa de 1/2 onza | 10 | ** |
| Pliegos de mas peso, cada ouza | 10 | " |
| En los la fraccion que no llega á 1/2 onza. | 5 | |
| Lo que lega ô pasa de | 10 | " |

Está expresamente prohibido por la ordenanza de Correos el usar estampidas divididas: las car tas que ro tengan estampilla inte gra, aunque la dividida sea de mas valor, será multada con el porte doble.

Debe tenerse entendido que el franqueo de 5 centavos solo es en tre Tacna y Arice; y que por con siguiente, toda carta destinada á cualquiera punto de la República debe pagar el porte señalado en la tarifa jeneral. En cuanto á la correspondencia para el extranje ro, sea por los correos terrestres ó por los marítimos, no será encaminada la que no se encuentre franqueada segun la tarifa jeneral, es decir: con 10 centavos la senci lla, 20 centavos la doble y 20 cen tavos la onza en los paquetes gruesos.

Tacna, Abril 12 de 1873. C. Basadre.

CANAL DE UCHUSUMA.

Se previene á los que hayan sido agraciados con lotes, que pue-den ocurrir á la Secretaria de la Junta de sorteo, á recibir sus respectivos títulos provisionales desde el 10 del presente mes, de 11 del dia á 4 de la tarde, mien-tras se les estienda los definitivos à los ocho dias despues de llegadas las aguas, y en vista del certificado de la Caja municipal de haber satisfecho la cuota correspondiente.

Tacna Octubre 7 de 1873. Eduardo G. y Zaldivar Secretario.

CANAL DE UCHUSUMA.

Como no sea posible entregar los lotes separadamente lo q' ocasionará un inmenso trabajo y pérdida de tiem-po, se advierte que serán entregados en el órden siguiente.

Seccion Minima.

| Nº8 | 1 | has | ta 30 | el | 3 | de Novbre |
|-----|-----|-----|-------|----|---|-----------|
| 22 | 31 | " | 60 | | 4 | ,, |
| 22 | 61 | " | 90 | | 5 | ,, |
| 23 | 91 | " | 120 | | 6 | " |
| 77 | 121 | 33 | 150 | | 7 | " |
| " | 151 | " | 180 | 22 | 8 | 22 |

Seccion Mâxima.

| Nos | 1 | hasta | 20 | el 9 | de | Novbre |
|-----|----|-------|----|-------|----|--------|
| 33 | 21 | ,, | 40 | ,, 10 | | ,, |
| " | 41 | " | 60 | ,, 11 | | " |

Se previene que no estando amojonados los lotes sino en las esquinas,
los interesados pueden llevar, cada
uno un peon para formar zanjas que
unan los estremos ó marcarlos del
mejor modo que les parezea á fin de
evitar cuestiones en lo futuro.

Igualmente se previene que los agraciados deben dirijirse directamense al lugar próximo en donde se encuentre su lote y que las entregas se
harán de 7 á 10 de la mañana.

Tacna, Octubre 25 de 1873.

Dario A. Arias.

Dario A. Arias.

EDICTO.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justi-

Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Antenor Vargas y Pablo Liendo, para que se presenten en el juzgado ó en la cáreel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa criminal de oficio se les sigue, por el delito de periuicio: que asiéndolo el delito de perjuicio: que asiéndolo asi, serán atendidos en justicia y oidos sus reclamos.— Tacna, octubre veinticuatro de mil ochocientos seten ta y tres años.

Domingo Tellez.

Ante mi.—
Dionisio Quelopana.
Escribano del Crimen.

El Ciudadano José Manuel Suarez, Abogado de los Tribunales de Justi-cia, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital etc.

Por este segundo edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado ó en la Carcel pública de esta Ciudad, á estar a derecho y defenderse de los tar a derecho y defenderse de los cargos que contra êl resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpe-trado en la persona de Alejo Mur ga: que haciéndolo así, será aten-dido en justicia y oidos sus reclamos.

Tacna, Octubre 11 de 1873. Domingo Tellez
Ante mi—Dionisio Quelopana.
Escribano del Crimen.

República Peruana.—Secretaria Mu-nicipal.—Tacna 1º de Noviembre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

MÉDICOS.

D. D. Guillermo Maclean. D. D. Miguel Gonzales Sardon.

BOTICA.

La del DD. Eloy G. Mantilla.

SANGRADOR.

D. Manuel Benavidez.

MATRONA.

Baltazara Leon. Alejandro C. Riveros—Secretario.

Estando mandado por diversas disposiciones Supremas que todos los que reciben pension del Estado comprueben cada seis meses su vivencia é identidad, y ademas las personas que gozan de montepio su solteria y buenas costumbres, se previene, que cada pensionista, para ser pagado del mes actual, debe presentar en esta oficina el certificado que le corresponda, sin cuyo documento no será pagado. Caja Fiscal.—Tacna, Julio 10

de 1873.

Manuel Barreda.

SDMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y OBRAS PÛBLICAS.

Resolucion pidiendo licitacion para adjudicarse unos terrenos eriazos situados en la compren sion de Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua.

Otra declarando que la cantidad asignada en el presupuesto je-neral de la República para fiestas públicas, es para la del 28 de Julio.

Otra mandando devolver varios objetos de propiedad de unos súbditos italianos, que existen en el Palacio de la Exposicion.

Oficio del Subprefecto de Parinacochas dando cuenta de haber aprehendido a los indijenas cómplices en la muerte de los señores Lanoire y Springent.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIONY BENEFICENCIA.

Resolucion declarando que de la tercera parte que corresponde a los presos por su trabajo, se les compre libros y útiles de escritorio.

> MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Sentencias de comiso de la Aduana de Islay.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA-Oficio de la Inspeccion Jeneral del Ejército elevando las pro-puestas para ascensos militares

Decreto aprobando dichas pro-

puestas.
Officio de la misma Inspeccion
elevando la propuesta del Sarjento Mayor graduado, capitan
D. Manuel Pastor.
El Inspector Jeneral de la Guardia Nacional, participa el buen
sistema de contabilidad que se
ha seguido en el batallon núm. ha seguido en el batallon núm. 8 de la misma.

Resolucion aprobatoria de la con-ducta del Jefe del citado cuerpo.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Director de la Sociedad de Beneficencia de Moquegua. Razon de las causas civiles y criminales que jiranante el juzga do de 1.ª Instancia dle Dr. Don Domingo Tellez.

TIPOGRAFIA DE ANRDRES FREIRE.